

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 20.589**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME  
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Esp.  
Puntarenas, 1 Moción Presentada, 1 rechazada  
17/06/2019)**

25-06-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO  
AGROPECUARIO (PIMA) PARA TRASPASAR UN TERRENO  
DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)**

ARTÍCULO 1- Autorízase al Estado para que, a título de donación, traspase al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), cédula de persona jurídica 4-000-153-004, el terreno sin inscribir de su propiedad, el cual se describe así: naturaleza que es terreno construido, sito en el barrio El Carmen, Distrito 1°, cantón Central, provincia de Puntarenas; mide mil setenta metros cuadrados aproximadamente y colinda al norte con calle pública, con treinta y seis metros cuadrados con dieciocho centímetros; al sur y oeste, con Programa Integral de Mercadeo Agropecuario; al este, con el Estado en posesión de Coopeimpesa R.L.

ARTÍCULO 2- Autorízase al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) cédula jurídica 3-007-045942 para que, a título de donación, traspase al Instituto de Pesca y Acuicultura (Incopesca), cédula jurídica 4-000-153-004 el terreno ubicado en el barrio El Carmen de Puntarenas, inscrito en el registro público de la propiedad en el partido de Puntarenas bajo folio real número 157334 -000, el cual es un terreno destinado a la construcción de la lonja pesquera y actividades conexas; que mide seis mil trescientos noventa metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.

El inmueble correspondiente al folio real 157334-000 se describe de la siguiente manera: mide seis mil trescientos noventa metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados y colinda al norte con calle pública, con diez metros, con Incopesca y

Coopeimpesa; al sur, con calle pública de diez metros y con la Capitanía de Puerto; al este, con calle pública diecinueve de catorce metros y la Capitanía de Puerto y, al oeste, con la calle pública veintiuno de catorce metros.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Catastro Nacional para que levante, confeccione y catastre el correspondiente plano del inmueble descrito en el artículo 1 de esta ley, a nombre del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), cédula jurídica 4-000-153004. Una vez catastrado y visado el plano a que se refiere este artículo, la Notaría del Estado procederá a confeccionar la escritura de traspaso, a título de donación, del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), cédula jurídica 3-007-045942 al Instituto Costarricense de Pesca Acuicultura (Incopesca), cédula jurídica 4-000-153004.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que en la escritura de traspaso realice la reunión de la propiedad descrita en el artículo 1 de la presente ley con la propiedad descrita en el artículo 2 de este mismo cuerpo normativo.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º20.589-I-137

Elabora Martha 25-06-2019

Lee: Ileana

Confronta Ivania

Fecha: 16-06-2019